

CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE EN TAXI



 **ÍNDICE**

ÍNDICE.....	2
PARADAS DE TAXI	3
TAXIS ACCESIBLES.....	3
• Persona viajera usuaria de silla de ruedas	3
• Otras personas.....	3
NORMATIVA.....	4

● PARADAS DE TAXI

Las paradas de taxi deben estar **unidas con el entorno urbano** mediante vías accesibles.

● TAXIS ACCESIBLES

Los vehículos que presten servicio de taxi o auto-taxi y quieran la calificación de “accesibles” para transportar a personas con discapacidad deben cumplir los **requisitos de la Norma UNE 26.494** (y posteriores modificaciones).

- **Persona viajera usuaria de silla de ruedas**

El vehículo debe estar acondicionado para que pueda entrar, salir y viajar en él una persona en su propia silla de ruedas.

Para ello, el taxi debe disponer de:

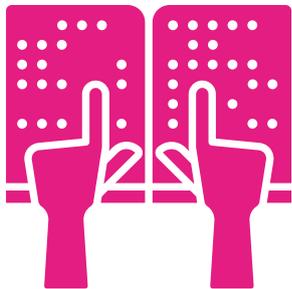
- ✓ Medios homologados y/o la reforma necesaria.
- ✓ Un habitáculo para que viaje la persona de frente o de espaldas al sentido de la marcha (nunca transversalmente).
- ✓ Respaldo con reposacabezas fijo (unido a la estructura del vehículo).
- ✓ Anclaje de la silla de ruedas y cinturón de seguridad de, al menos, 3 puntos de anclaje.



Estos 2 dispositivos debe colocarlos el taxista, si la persona usuaria lo desea.

- **Otras personas**

Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 mm., es obligatorio que el/la taxista lleve un escalón.



Los taxis adaptados deben llevar las **tarifas escritas en sistema Braille**.

Un vehículo tipo “furgoneta” (es decir, de 9 plazas, incluyendo la del conductor) o tipo “todoterreno” que pudieran cumplir con los requisitos técnicos, no pueden ser homologados como auto-taxis accesibles porque no responden al criterio de normalización.

NORMATIVA

- [REAL DECRETO 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad](#)
- [REAL DECRETO 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad](#)

